

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
GACETA MUNICIPAL



MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

AÑO: MMX

El Hatillo, 20 de ENERO de 2010 N° 04/2010

ORDINARIA

ORDENANZA DE
COORDINACIÓN, REGULACIÓN,
PUBLICACIÓN, EMISIÓN Y DISTRIBUCIÓN
DE LA GACETA MUNICIPAL
Artículo N° 6

Artículo 6.- En la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo se publicaran: 1.- Las Actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal. 2.- Las Ordenanzas, luego de haber sido debidamente sancionadas por el Pleno Municipal, los reglamentos y los Acuerdos. 3.- Los Reglamentos y Decretos dictados por el Alcalde o la Alcaldesa. 4.- El texto de los Discursos de Orden pronunciados en las Sesiones Solemnes o Especiales, cuando así sea aprobado por el Pleno. 5.- El Estado de Ejecución del Presupuesto de Ingresos, el informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesorero y la Hacienda Pública Municipal y demás estados financieros del Municipio. 6.- Los avisos y notificaciones del Concejo Municipal y de la Alcaldía. 7.- Los instrumentos jurídicos cuya publicación se establezca como requisito en la Ordenanza sobre Instrumentos Jurídicos Municipales. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, avisos de licitación y demás documentos expedidos por cualquier autoridad pública para su publicación podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos que ocasionare, de conformidad con la tasa que se encuentre vigente por tal servicio.

**ORDENANZA SOBRE INSTALACIÓN DE
ANTENAS Y SIMILARES EN
JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EL
HATILLO**

CONTENIDO: 10 paginas

**PRECIO Bs. 15,40
Depósito Legal pp 93-0431**

**PROYECTO DE ORDENANZA SOBRE INSTALACIÓN DE ANTENAS Y
SIMILARES EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

ÍNDICE

Exposición de Motivos.....	3
Título I.	
Disposiciones Generales.....	5
Título II.	
De la Permisología.....	5
Título III.	
De los Tributos.....	8
Título IV.	
De las Sanciones.....	9
Título V.	
Disposiciones finales.....	9

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto regular todo lo concerniente a la tramitación de permisos para la instalación de antenas y similares en jurisdicción del Municipio El Hatillo.

A este respecto debemos señalar que existen un conjunto de normas, a nivel nacional, que regulan los diversos aspectos referentes a los equipos de telecomunicaciones, entre las cuales la más importante es la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que viene complementada por las diversas normas COVENIN y las diversas providencias administrativas y demás instrumentos normativos dictados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.

Sin embargo, es competencia municipal el otorgamiento de permisos para la instalación de antenas y similares, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, que confiere la potestad al Municipio para organizar y regular la ordenación territorial y urbanística, así como conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, siendo que todas estas antenas implican construcciones y obras que influyen en el urbanismo local. Igualmente, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 178 numeral 4, establece la obligación del Municipio de velar por la protección ambiental, por lo cual, conforme a lo establecido en el artículo 20 numeral 10 de la Ley Orgánica del Ambiente, que establece las previsiones que deben tomarse en cuenta, en torno a la contaminación causada por radiaciones ionizantes, debe el Municipio establecer los controles que sean pertinentes, a los fines de velar por el medio ambiente y la protección de la comunidad.

En relación con la instalación de antenas y equipos similares, es importante que el Municipio regule las mismas, en aras de proteger el urbanismo, el ambiente y la salud de los vecinos de las parcelas y sectores colindantes al lugar de su instalación, puesto que aún está en discusión el impacto que sobre la salud puedan generar las ondas producidas por la actividad de las mismas.

En este sentido, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a través de diversos instrumentos, entre los que resalta la Providencia Administrativa Nro. 581, ha regulado lo referente a la distancia mínima que deben tener estas antenas en relación a las construcciones aledañas (dependiendo de los niveles de frecuencia generados por las mismas), a los fines de asegurar la protección de la salud de las personas que se encuentran cercanas a ellas, estableciendo y regulando así, el límite en relación al nivel de exposición a las ondas que está permitido, sin causar daño alguno.

En este sentido, ha considerado la Municipalidad la importancia de establecer controles para garantizar el cumplimiento efectivo de estas disposiciones, a los fines de proteger la salud de los individuos residentes en el Municipio, conforme la competencia atribuida en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, así como también preservar el medio ambiente y la calidad de vida en general del Hatillano.

Por ello, este Concejo Municipal procede a dictar la presente Ordenanza, la cual está constituida por cinco (5) títulos y veintiún (21) artículos, distribuidos de la siguiente forma:

- **Título I.** Disposiciones Generales: conformado por dos (2) artículos, en los cuales se establece el objeto de la Ordenanza y sus supuestos de aplicación.
- **Título II.** De la permisología: conformado por nueve (9) artículos, en los cuales se regula lo relativo a los requisitos y trámites necesarios para la instalación de antenas y equipos similares en la jurisdicción del Municipio, así como lo relativo a la concesión o negativa de estos permisos.
- **Título III.** De los Tributos: conformado por tres (3) artículos, referentes a los tributos causados para solicitar los permisos regulados en esta Ordenanza, así como los derivados de la concesión de estos permisos.
- **Título IV.** De las sanciones: conformado por cuatro (4) artículos, que regulan las sanciones y multas que serán aplicadas a todas aquellas personas que incumplan las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- **Título V.** Disposiciones Finales: conformado por tres (3) artículos, que establecen lo relativo a la normativa complementaria de la presente Ordenanza y la entrada en vigencia de la misma.



**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el numeral 1º del Artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, dicta la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE INSTALACIÓN DE ANTENAS Y
SIMILARES EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO EL HATILLO**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la instalación y fijación de antenas y similares, antenas de micro-ondas, antenas emisoras y/o transmisoras de televisión y de radio, antenas repetidoras de señal de celulares, y/o conductores metálicos para emisión y/o recepción de ondas electromagnéticas en general, así como los demás tipo de antenas que ya existan o que se desarrollen con los nuevos avances tecnológicos, en terrenos, edificaciones, casas y cualquier otro tipo de construcción, ubicados en el ámbito territorial del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

Artículo 2: Sin perjuicio de lo que establezcan las Leyes Nacionales o estatales sobre la materia, cualquier personal natural o jurídica que desee instalar en terrenos, edificaciones, casas y construcciones en general, antenas y similares, antenas de micro-ondas, antenas emisoras y/o transmisoras de radio o televisión, antenas repetidoras de señal de celulares, y/o conductores metálicos para emisión y/o recepción de ondas electromagnéticas en general, así como los demás tipos de antenas que ya existan o que se desarrollen con los nuevos avances tecnológicos, requerirán la aprobación previa, por escrito, de la Dirección con competencia en materia de desarrollo urbano y catastro de la Alcaldía de El Hatillo.

**TÍTULO II
DE LA PERMISOLOGÍA**

Artículo 3: Toda persona natural o jurídica que desee instalar en terrenos, edificaciones, casas y construcciones en general, antenas y similares, antenas de micro-ondas, antenas emisoras y/o transmisoras de radio o televisión,

antenas repetidoras de señal de celulares, y/o conductores metálicos para emisión y/o recepción de ondas electromagnéticas en general, así como los demás tipo de antenas que ya existan o que se desarrollen con los nuevos avances tecnológicos, deberá dirigirse, por escrito, a la Dirección con competencia en materia de desarrollo urbano y catastro de la Alcaldía, a los fines de obtener la permisología respectiva, presentando los siguientes recaudos:

- a) Solicitud escrita, en la cual se indique el nombre completo del solicitante, cédula de identidad, domicilio, así como cualquier otra especificación que la Dirección determine.
- b) En caso de tratarse de persona jurídica, deberá presentar copia del Acta Constitutiva y del Acta de Asamblea en la cual se nombre el representante legal de la empresa.
- c) Si la persona encargada de tramitar la solicitud no fuese el solicitante, deberá presentar una carta mediante la cual lo autorice para realizar las gestiones respectivas, acompañada de fotocopia de la cédula de identidad del autorizante.
- d) Respecto a las antenas que se desee instalar, la solicitud deberá contener una descripción detallada de las mismas, haciendo señalamiento expreso de las características, peso, altura dimensiones, datos técnicos atinentes a la instalación y fijación, que garanticen la plena seguridad de las personas y bienes, los respectivos cálculos de la armazón y/o estructura del equipo de que se trate, debidamente firmado por un Ingeniero inscrito en el Colegio de Ingenieros de Venezuela.
- e) Documento de propiedad o de arrendamiento del inmueble (antena), así como los documentos de propiedad o arrendamiento del terreno donde se pretende instalar las mismas, con autorización expresa del propietario, en casos de arrendamiento.
- f) En caso de ser el inmueble de propiedad pública o municipal, autorización emanada por la Autoridad competente del ente u órgano de que se trate
- g) Croquis de ubicación, planos correspondientes del equipo y fotografías de los respectivos Catálogos.
- h) Presupuesto para la ejecución de la obra o la instalación, así como el plan de trabajo de la misma.
- i) En caso de que la instalación sea realizada sobre inmuebles sometidos a la Ley de Propiedad Horizontal, se requerirá la autorización de la Junta de Condominio, o en su defecto, del 75% de los copropietarios.
- j) Póliza de Responsabilidad Civil con vigencia no menor de un año contado a partir de su emisión, que ampare daños contra terceros y contra el patrimonio del municipio que puedan ser causados con ocasión de la colocación, funcionamiento y mantenimiento de las antenas a ser permisadas, emitidas por Compañías de Seguros que tengan reconocida solvencia, debidamente autorizada por la autoridad del ramo. Dicha póliza deberá ser renovada cada año, siendo exigible su presentación como recaudo en la oportunidad de pagar los impuestos causados en aplicación de esta Ordenanza. Sendas copias de la Póliza así requerida, se archivarán en la Dirección con

- competencia en materia de desarrollo urbano y catastro, así como el ente u órgano con competencia en materia tributaria del Municipio.
- k) Constancia de cancelación de los impuestos atinentes a la instalación y fijación de los respectivos equipos, emitida por el ente u órgano con competencia en materia tributaria del Municipio
 - l) Documento donde conste la homologación y certificación de los equipos, otorgada por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
 - m) Constancia de cumplimiento de los diversos requisitos establecidos tanto en las diversas providencias administrativas, así como en los demás instrumentos regulatorios dictados por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en especial la Providencia Administrativa Nro. 581.
 - n) Documentos que acrediten el cumplimiento de las normas COVENIN aplicables al caso.
 - o) Los demás documentos necesarios para acreditar que el interesado ha cumplido con la normativa nacional vigente en materia de telecomunicaciones, en especial con lo estipulado en las Leyes Nacionales o estatales sobre la materia.
 - p) Cualquier otro dato que las autoridades municipales competentes, conforme a la normativa que rige la materia, determinen pertinente.

Parágrafo Primero: En caso de tratarse de Radioaficionados, deberá exigirse como requisito, "el aval" referido al equipo a ser instalado, emanado de la Cámara Venezolana de Radiodifusión, conjuntamente con el que deba ser expedido por las autoridades nacionales competentes

Artículo 4: Una vez recibida la solicitud, en caso de faltar algún recaudo, o considerarse necesario algún recaudo adicional, la Dirección con competencia en materia de desarrollo urbano y catastro, lo notificará al interesado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud, y el interesado dispondrá de un lapso de diez (10) días hábiles para consignar los mismos. Transcurrido este lapso sin que el interesado hubiere completado el recaudo de que se trate, se desechará la solicitud y para continuarla el interesado debe iniciar un nuevo trámite.

Artículo 5: Una vez recibida la solicitud, y habiéndose constatado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, el cumplimiento de todos los requisitos supra mencionados, o habiendo el particular consignado los documentos faltantes, o no siendo consignados los mismos dentro del lapso establecido, de conformidad con lo establecido en el artículo anterior, la Dirección con competencia en materia de desarrollo urbano y catastro dispondrá de un lapso de treinta (30) días hábiles para dar respuesta a la solicitud.

Artículo 6: La Dirección con competencia en materia de desarrollo urbano y catastro verificará, adicional al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3 de esta Ordenanza, que la instalación que pretende realizarse se ajuste a las variables urbanas fundamentales del terreno en el cual pretende realizarse dicha instalación.

Artículo 7: En caso de no darse la respuesta dentro del lapso establecido en el Artículo 5 de esta Ordenanza, se entenderá que la misma ha sido negada, pudiendo el interesado acudir a los mecanismos de impugnación correspondientes, ante la jurisdicción contencioso administrativa.

Artículo 8: Contra la decisión definitiva de la Dirección con competencia en materia de desarrollo urbano y catastro, se podrán interponer los recursos administrativos de reconsideración y jerárquicos de conformidad con la Ley, los cuales serán anunciados expresamente en el Acto Administrativo que a tal efecto se dice.

Artículo 9: Para que pueda concederse los permisos a los que se refiere el artículo, el interesado deberá acreditar el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos que el ordenamiento jurídico vigente, en especial la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece como exigencia para proceder a la instalaciones de los equipos a que se refiere esta Ordenanza.

Artículo 10: La Dirección con competencia en materia de desarrollo urbano y catastro deberá expedir un Certificado al solicitante de la instalación de los diversos equipos a los cuales le es aplicable esta Ordenanza, que acredite que la edificación, casa o construcción en general, sobre la cual serán ensamblados e instalados tales equipos, está apta para soportar el peso de la estructura, sin que represente peligro para la seguridad de las personas y bienes.

Artículo 11: Los permisos a los que se refiere esta Ordenanza tendrán una duración de diez (10) años, pudiendo ser renovados, previa solicitud, por la Dirección con competencia en materia de desarrollo urbano y catastro

TÍTULO III DE LOS TRIBUTOS

Artículo 12: Los interesados en tramitar la solicitud establecida en el artículo 3 de esta Ordenanza deberán cancelar, ante el ente u órgano municipal con competencia en materia tributaria, una tasa equivalente a cincuenta (50) Unidades Tributarias, cuyo comprobante de pago deberá ser acompañado en original y copia para que sea contrastado y verificado por la Oficina correspondiente. No podrá iniciarse trámite alguno sin la presentación del requisito establecido en este artículo.

Artículo 13: Los particulares que hayan obtenido los permisos para la instalación de antenas en jurisdicción del Municipio deberán cancelar anualmente un impuesto de 200 Unidades Tributarias, mientras esté vigente el permiso, a partir de la fecha en que el mismo fue concedido.

Artículo 14: Quedarán excluidos del pago de los tributos establecidos en este Título aquellos individuos cuyas actividades encuadren dentro del servicio de radioaficionados, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

TÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 15: Todo aquel que instale cualquier tipo de equipo regulado dentro del artículo 2 de esta Ordenanza, sin la obtención previa del permiso otorgado por la Dirección con competencia en materia de desarrollo urbano y catastro, será sancionado con multa que oscile entre 300 Unidades Tributarias y 500 Unidades Tributarias.

Dicha sanción será impuesta por la Dirección con competencia en materia de desarrollo urbano y catastro, previa apertura y sustanciación del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 16: Los particulares que permitan o autoricen la colocación de antenas referidas en el artículo 2 de esta Ordenanza, sin que previamente se haya obtenido la permisología respectiva, serán sancionados con multa de entre 100 Unidades Tributarias y 200 Unidades Tributarias

Artículo 17: En los casos referidos a inmuebles sometidos al régimen de Propiedad Horizontal, el responsable de la sanción será la Junta de Condominio, salvo de aquellos casos en los cuales, de acuerdo a la documentación existentes, la responsabilidad recaiga en el propietario del Pent-House de la Edificación de que se trate. En caso de tratarse de Centros Comerciales, la responsabilidad recaerá en la Junta de Condominio y/o del Administrador del Centro Comercial.

Artículo 18: El Director de la Dirección con competencia en materia de desarrollo urbano y catastro será la Autoridad Competente para aperturar, sustanciar y decidir los respectivos procedimientos de imposición de multas.

TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

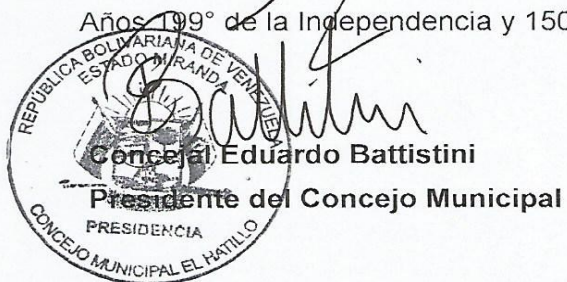
Artículo 19: Todo lo no regulado en esta Ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica de Ordenación Urbanística, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 20: Aquellos administrados que hayan obtenido sus permisos para instalar antenas en el Municipio antes de la aprobación de esta Ordenanza, deberán cancelar los tributos establecidos en el artículo 13 a partir del año 2010.

Artículo 21: La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo, a los veintiséis (26) días del mes de noviembre del año dos mil nueve (2009).

Años 199° de la Independencia y 150° de la Federación



Promúlguese y Ejecútese

En el Despacho de la ciudadana Alcaldesa del Municipio El Hatillo, a los () días del mes _____ del año dos mil nueve (2009).

Myriam Do Nascimento Guevara
Alcaldesa de El Hatillo

